

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE
CAPITAL, PRORROGA DE PLAZO, REFORMA Y
CODIFICACION DE ESTATUTOS DE
"BUSTAMANTE Y CRESPO COMPAÑIA LIMITADA"

- 1.- CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de aumento de capital, prórroga de plazo, reforma y codificación de estatutos de "BUSTAMANTE Y CRESPO COMPAÑIA LIMITADA" se otorgó en la ciudad de Quito el 22 de octubre de 1990 ante el Notario Segundo, Suplente del cantón Quito El señor doctor Luis Salazar Becker, Superintendente de Compañías, la aprobó, mediante Resolución N° 1887 de 11 de diciembre de 1990.
- 2.- OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada: el doctor Diego Bustamante Cárdenas, en su calidad de Director Ejecutivo Principal de la compañía "BUSTAMANTE Y CRESPO COMPAÑIA LIMITADA"; el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, casado, domiciliado en Quito.
- 3.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de \$/ 2.500.000,00, con lo cual queda elevado a la suma de \$/ 12.000.000,00.
- 4.- INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: en numerario \$/ 2.500.000,00.
- 5.- PRORROGA DE PLAZO.- La compañía establece su plazo de duración en cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de su Escritura de Constitución en el Registro Mercantil.
- 6.- Como consecuencia del aumento de capital se reforma el artículo séptimo de los estatutos sociales, el mismo que dirá: "ARTICULO SEPTIMO.- El capital social es de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 SUORES (\$/ 12.500.000,00), dividido en doce mil quinientas (12.500) participaciones indivisibles, con un valor nominal de un mil 00/100 suores (\$/ 1.000,00) cada una."
- 7.- En virtud de la prórroga de plazo, se reforma el artículo quinto de los estatutos sociales, el que dirá: "ARTICULO QUINTO.- PLAZO Y DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción de su Escritura de Constitución en el Registro Mercantil."
- 8.- Se introducen además, las siguientes reformas estatutarias: "ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo", y "ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo: a) Ejercer individual o conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo la representación legal de la compañía."
- 9.- Se realiza además una codificación integral de sus estatutos.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes

Dr. Gonzalo Merlo Pérez
SECRETARIO GENERAL

Quito, a 11 de diciembre de 1990

-1548

13-12-90.
LS-HORD-1

023